

Expediente: 839/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ RUIZ JUAN ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **08/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202190699 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR)**, -ACTOR

900000000000 - **RUIZ, Juan Antonio-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 839/24



H108012925993

Expte.: 839/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RUIZ JUAN ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ RUIZ JUAN ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26.02.2024 se apersona, la letrada Adriana María Vázquez, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. JUAN ANTONIO RUIZ, tendiente al cobro de la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Nueve c/77/100 (\$267.799,77).

Constituye título suficiente para la acción que se intenta las Boletas de Deuda denominadas "Cargo Tributario" N°BCOT/10188/2023; BCOT/10189/2023, BCOT/10190/2023, BCOT/10191/2023 por el Impuesto Inmobiliario y Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles: Inmueble – Comuna, correspondiente al Padrón 92560 y 90148, expedida de conformidad con lo establecido en el art. 170 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, el mandamiento es devuelto sin diligenciar.

En fecha 18.03.2025 la actora adjunta Informe de Verificación de Pagos y pide se dicte sentencia.

Ordenado el traslado del Informe de Verificación de Pagos al demandado, ésta no contesta.

En 24.07.2025 la actora comunica que la deuda está parcialmente cancelada. Adjunta Informe de Verificación de Pagos y solicita se rectifique el monto reclamado por la suma de \$420.872,65, actualizado a la fecha de emisión del informe.

Ordenado el traslado del nuevo Informe de Verificación de Pagos al demandado no contesta, estando debidamente notificado.

En 04.09.2025 se ordena intimar al demandado por la suma reclamada de \$420.872,65 a fin de asegurar su derecho de defensa, lo que fue cumplimentado en 23.09.2025, no compareciendo el demandado.

En 29.10.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Analizando la cuestión traída a despacho, corresponde tener presente que del Informe de Verificación de Pagos N°I202508325, adjuntado por la actora, se verifica que respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/10188/2023: en fecha 16.01.2025 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1523 N°481542, financiado en 12 cuotas, estando abonada una cuota, por lo que a la fecha del presente informe -21.07.2025- el plan se encuentra caduco y la deuda impaga.

Boleta de Deuda N°BCOT/10189/2023, BCOT/10190/2023 y BCOT/10191/2023: la Autoridad de Aplicación verifica en su base de datos que a la fecha -21.07.2025- la deuda se encuentra impaga.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación autoriza a su letrado apoderado a continuar las acciones judiciales por el monto de \$420.872,65, actualizado a la fecha de emisión del Informe de Verificación de Pagos.

Atento a lo expuesto, corresponde ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de \$420.872,65.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en el marco del Dcto.1243/3 (ME) 2021, lo que implica un allanamiento y reconocimiento de la deuda, por lo que las costas deben imponerse al ejecutado.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: a) la suma del capital -importe original- incluidos en las boletas de deuda n°BCOT/10188/2023, BCOT/10189/2023, BCOT/10190/2023 y BCOT/10191/2023 (\$162.773,53); más los intereses incluidos en ellas (\$105.026,24); más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 06.12.2023 al día

de la fecha, según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 (\$274.475,71), ascendiendo el total al monto de **\$542.275,48**. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Tomando como base regulatoria la suma de \$542.275,48, se aplicará a tal base el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480) para la letrada apoderada de la actora, reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$46.228,98.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. JUAN ANTONIO RUIZ, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Setenta y Dos c/65/100 (\$420.872,65)**, -monto actualizado a la fecha del Informe de Verificación de Pagos (21.07.2025)-, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el artículo 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924.-

II.- COSTAS al demandado. Ley 8873 y Dcto. 1243/3 ME-21.-

III.- REGULAR HONORARIOS: a la letrada Adriana María Vázquez, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000)**.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 07/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.